



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 03 de febrero de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Doris Elena Ruiz Márquez.
<b>Demandada</b>	Protección S.A.
<b>Litisconsortes</b>	Catalina Rengifo Muñoz Lina María Muñoz Chica
<b>Radicado</b>	2019-0212
<b>Auto de Sustanciación</b>	081
<b>Asunto</b>	Ordena emplazar.

Surtida la notificación por aviso por la parte demandante, se observa que tal y como consta en memorial allego vía correo electrónico, las señoras Catalina Rengifo Muñoz y Lina María Muñoz Chica no ha sido posible su notificación, por lo que vista la manifestación y solicitud realizada por la parte demandante vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, proceda el emplazamiento.

En consecuencia, emplácese a las señoras Catalina Rengifo Muñoz y Lina María Muñoz Chica, y de conformidad con lo indicado en el art. 10º del Decreto legislativo 806, se ordena publicar en el registro Nacional de emplazados TYBA, la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro; si las señoras Catalina Rengifo Muñoz y Lina María Muñoz Chica, no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 inciso 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda a la auxiliar de la justicia designada como Curadora Ad-litem, para que lleve la representación judicial del emplazado, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designada, se hará acreedora de las consecuencias establecidas en el artículo 50 numeral 9 del Código General del Proceso, CGP.

En el acto que conllevará a la aceptación de la designación y con quien se continuará el juicio hasta su terminación en caso de no comparecer los litisconsortes necesarios, ella es:

-Ángela María Montoya Palacio, correo electrónico: montoyasesorialegal@gmail.com, Avenida 46 # 59-25 interior 401, Bello, Celular 300 5088199. Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte ejecutante, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el momento que acredite haber realizado el emplazamiento.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por secretaria líbrese el correspondiente edicto emplazatorio.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 013 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 04 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria